



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de enero de 2024	Hora	8:30 A.M.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00087 00	
DEMANDANTE:	MARTHA INÉS HINCAPIÉ CAMACHO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante. MARTHA INÉS HINCAPIÉ CAMACHO. C.C. 32.553.539 Apoderado judicial: NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ C.C. 43.795.503 y T.P. 118.286 (principal) Demandado PROTECCIÓN S.A. Apoderada: SARA BOTERO GARCIA C.C. 1.017.257.197 y T.P. 340.780 (Se reconoce personería)
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que no se propone fórmula conciliatoria, se clausura esta etapa procesal.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas por resolver toda vez que las propuestas por la parte demandada son de mérito o fondo, y, por lo tanto, serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay necesidad de adoptar ninguna medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico consiste en determinar si hay lugar a declarar que el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la demandante hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. obedeció a la falta de información clara, cierta y comprensible de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de Régimen Pensional.

Si como consecuencia de ello la actora sufrió o no un perjuicio relativo a la cuantía de su pensión y si resulta procedente o improcedente condenar a PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar a la demandante a título de indemnización total de perjuicios la diferencia existente entre la mesada pensional que percibe y la que le hubiese correspondido de permanecer en el RPM, y en caso positivo se determinara en que monto, teniendo en cuenta que percibe como mesada la suma de \$1.000.000 correspondiente al año 2022, y si dicho valor se debe reajustar anualmente conforme al IPC, si resultan procedente o improcedente el reconocimiento y pago a la actora de los perjuicios morales y la indexación de las condenas.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones considerando improcedente la indemnización de perjuicios que se pretende bajo el argumento de haber cumplido las obligaciones que le incumbían frente a la demandante, que el perjuicio de existir no le es imputable, además de encontrarse prescritas las pretensiones, entre otros argumentos.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (Fis. 7-8 doc 2 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 14-40 del documento 2 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se recibirán las declaraciones de los señores MARLENY HINCAPIÉ CAMACHO, GLORIA ELENA ALZATE FRANCO y LUIS FERNANDO MEJÍA NOREÑA.

La apoderada judicial de la parte demandante desiste de la prueba testimonial, el Despacho lo admite tal y como lo autoriza el art 316 del CGP.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. (Fl. 26 doc 7 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 29-102 del documento 7 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. Se decreta.

TESTIMONIAL: Se recibirán las declaraciones de los señores JULIAN JARAMILLO JARAMILLO, GUSTAVO FARRERA, KATHERIN SÁNCHEZ, GLORIA MARÍA RÍOS y LUIS M. VISBAL.

La apoderada judicial de PROTECCION desiste de la prueba testimonial y por ser procedente y de conformidad al art. 316 del CGP el Despacho admite dicho desistimiento.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS		
INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.		
Se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.		
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 005 de 2024.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN esgrimida por PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a PROTECCIÓN S.A. de todas y cada una de las excepciones invocadas en su contra por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante en esta instancia, para cuya liquidación se incluirán como agencias en derecho el equivalente al 50% de SMLMV a la fecha, lo cual asciendo a la suma de \$650.000.

CUARTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

APELACIÓN

Las partes no presentan recursos, pero tal y como se indicó en la parte motiva y resolutive de la presente providencia, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la demandante se remite el presente proceso ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/c62a31eb-e206-42f6-86a7-85ce36bf3465>
- **Número de proceso:** 05001310501820220008700
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 6/12/2051 7:48:23 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 1/25/2024 7:48:23 AM
- **Palabras claves:** N/A

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' followed by a smaller 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping initial 'I' followed by the name 'Ingri' and 'Isaza' written in a cursive style.

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA